

MUNICIPALIDAD DE RÍO BRAVO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

Acuérdase emitir el siguiente REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DENOMINADOS MOTOTAXIS dentro de la jurisdicción del municipio de Río Bravo, departamento de Suchitépéquez.

El infrascrito Secretario Municipal de Rio Bravo, departamento de Suchitepéquez CERTIFICA: Tener a la vista el legajo de holea movibles que para el efecto colleva en este Despacho, en el que a aparece el punto SEXTO del acta número dieciocho guión dos mil doce, de la sesión pública ordinaria del Concejo Municipal, de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce y, que textualmente se lee

SEVTO: El Concejo Municipal de Río Bravo, departamento de Suchitepéquez,

CONSIDERANDO:

Que constitucionalmente los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas y entre otras funciones, les corresponde elegir a sus propias autoridades; obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios;

CONSIDERANDO:

Que el gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde.

los sindicos y consejatos será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde.

cumplimiento de sus disposiciones, la municipalidad podrán crear el juzgado de Asuntos Municipales y, cuando la situación financiera no permita tal creación, dicha judicatura será ejercida por el alcalde municipal, quien se constituirá en Juez de Asuntos Municipales,

CONSIDERANDO:

Que una de las competencias propias del municipio es la regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales; y que dentro del transporte con que se encuentra dentro del municipio están los denominados vehículos tipo mototaxí, y en el afán de regular su funcionamiento es procedente emitir la normativa que se derecho

POR TANTO:

En base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3,9,68 del Código Municipal, ACUERDA:

Emitir el siguiente REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DENOMINADOS MOTOTAXIS dentro de la jurisdicción del municipio de Rio Bravo, departamento de Suchitepéquez,

CAPÍTULO GENERALIDADES

Artículo 1. Del objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regularizar el funcionamiento, horario, desplazamiento, estacionamiento, valor del pasaje, pago de impuestos, pago por mora, multas, licencias de conducir, licencias de funcionamiento y demás situaciones que tengan relación directa con los vehículos denominados "mototaxi" a circular dentro del perimetro del municipio de Río Bravo, Suchitepéquez.

Artículo 2. De su naturaleza. El presente reglamento es de naturaleza pública y dentro de toda la circunscripción territorial del municipio de Rio Bravo, Suchitepéquez.

Articulo 3, Fin fundamental. Darie un excelente, eficiente y seguro servicio de transporte colectivo a la población, independientemente, sea urbano o rural.

Artículo 4. De los conceptos. Para efectos de su justa interpretación, se entenderá el significado de los siguientes términos:

- a) Mototaxi: Vehículo de tres ruedas con capacidad para trasportar tres personas adultas comodamente.
- Reglamento: El presente instrumento legal.
- Loy, Lay or transito.
- d) Reglamento de la ley: Reglamento de la Ley de Tránsito.
- Avenida: Via con rumbo norte sur y viceversa, la cual goze de paso directo.

 Calle: Via con rumbo oriente poniente y viceversa la cual no goza de paso directo.
- Arteria: Via que goza de paso directo, independientemente del rumbo de donde provenga y viceverse. Terminal: Area destinada como tope de determinada ruta. Punto intermedio: cualquier punto del municipio en el cual suba o baje pasaje.
- h)
- Area roja: área en cual queda terminantemente prohibido estacionar.
- Funcionamiento: Acto y afacto de movilizar el vehículo de un lúgar a otro Autorización municipal: Resolución emitida por el Concejo Municipal para que el alcalde municipal pueda emitir la licencia de funcionamiento.
- m) Licencia de funcionamiento: Documento expedido por el Alcalde Municipal para que el vehículo pueda operar libremente dentro del municipio.
- Propietario: Legitimo tenedor del vehículo, conforme a tarjeta de circulación
- Propietario. Logistrio terisculo, sea éste propietario o trabajador del mismo.

 Tarjeta de circulación documento expedido por la SAT que acredita la propiedad y datos específicos del vehículo.

Artículo 5. Vía Públicas: Para efectos del presente reglamento, se entenderá como la via pública la que se integra por les carreteras, caminos, calles, avenidas, calzadas, viaductos y sus respectivas areas de derechos de via, aceras, puentes, pasarelas.

Artículo 6. Responsabilidad. Es responsabilidad de los conductores de los vehículos tipo mototaxis y de todas las personas, sean éstas peatones o pasajeros, cumplir con las normas establecidas en el presente reglamento, en la Ley de Tránsito y su Reglamento, en consecuencia las sanciones que se impongan de parte del Juzgado de Asuntos Municipales, cerán hacia el conductor responsable, independientemente de las disposiciones que afecten la tenencia de los vehículos. En todo caso, cualquier sanción que afecte el vehículo, será responsabilidad solidaria del propietario del mismo y del

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 7. Facultades. Facultades expresas del alcalde municipal:

- a) Planificar, dirigir, administrar y controlar el tránsito en todo el territorio del municipio, de Río Bravo, Suchitepéquez, constituyéndose como autoridad superior en este ámbito.
- b). Organizar y dirigir las dependencias municipales que tengan relación con el fundonamiento de los vehículos tipo mototaxis.
- Emitir, renovar, suspender, cancelar y reponer las licencias de funcionamiento de los vehículos tipo mototaxis
- d) Organizar y actualizar el registro de conductores.

e) Organizar y actualizar el registro de propietarios. Diseñar, habilitar y mantener las señales de transito.

Recaudar los ingresos provenientes de la aplicación de este reglamento, disponer de ellos para gestos de funcionamiento de la Municipalidad.

h) Aplicar las sanciones previstas en este Reglamento, constituido, para el efecto, en Juez de Asuntos Municipales

Lo Anterior será de observancia del personal de cada dependencia municipal a la cual el alcalde municipal le asigne determinada facultad, independientemente de la injerencia que tendra la Comisión de Transporte del Concejo Municipal.

Artículo 8. Del Juzgado de Asuntos Municipales. El juez de asuntos Municipales tendrá las competencias establecidas en el Código Municipal y para el presente caso las que tengan relación directa con el contenido del presente instrumento jurídico.

CAPITULO III **OTROS CONCEPTOS**

Artículo 9 Definiciones. Cuando se utilicen las expresiones siguientes, se entenderán asi:

a) Territorio nacional. La República de Guatemala.

b) Territorio municipal. Comprende el territorio total del municipio de Río Bravo, departamento de Suchitepéquez.

Acera o Banqueta. Espacio abierto, generalmente al costado de vias públicas destinado al tránsito peatonal.

d) Ámbito extraurbano. Lugar donde, en las propiedades aledañas a la vía pública, predominan los espacios abiertos sobre los espacios edificados.

e) Ámbito urbano. Lugar donde, en las propiedades aledañas a la via pública predominan los espacios edificados sobre los espacios abiertos

- f) Áreas o espacios peatonales. Todas aquellas destinadas al uso de peatones, aceras, refugios, vía peatonales y zonas peatonales.
- g) Avenida. La via urbana determinada topográficamente de norte sur o viceversa. Calle. La via urbana determinada topográficamente de este a oeste o viceversa. Boleta de aviso, requerimiento de pago o citación. Formulario mediante el cual la correspondiente autoridad municipal notifica a una persona la infracción

cometida, requerimiento de pago o cualquier otra situación conexa, j) Calcomanía. Etiqueta adhesiva de tamaño estándar usada con fines de control

para la circulación del vehículo tipo mototaxi k) Concesión Administrativa. A través de la cual la municipalidad puede encomendar a un tercero la prestación de uno o más servicios públicos, bajos las condiciones pactadas en el contrato respectivo.

I) Conductor. Toda persona que conduce un vehículo tipo mototaxi por la vía pública.

m) Derecho o prioridad de paso. Conocido como "llevar la vía" y es el que tiene frente a otros usuarios de la vía en los lugares y situaciones específicas de este regiamento.

n) Estacionamiento, aparcamiento o parqueo. Lugar público o privado destinado al estacionamiento de vehículos.

infraction. Persona que no cumpie una o varias normas legales.

- p) Luces de posición. Las situadas en la parte delantera y trasera de un vehículo tipo mototaxi destinadas a indicar la presencia y anchura del mismo.
- Luces direccionales o pide vías. Aquellas situadas a ambos lados del mototaxi, tanto al frente como detrás, que indica a los otros usuarios de la vía, que éste va a cambiar de dirección.
- Luz alta. La que emite el mototaxi hacia adelante el faro principal para obtener visibilidad de largo alcance. Lo contrario es la luz baja.
- a) Luz de emergencia. Funcionamiento simultáneo do todos los pidevias, para indicar algún peligro, desaceleración brusca, una detención o una parada.
- Luz de freno. La situada en la parte posterior del mototaxi que indica que éste
- u) Luz de marcha atrás. Luz blanca situada en la parte posterior del mototaxi que advierte que va a retroceder o lo está haciendo

v) Motocicieta. Vehículo automotor de dos o tres ruedas operada por manubrio

 Placa de circulación. Aquella que, dispuesta en el lugar establecido identifica por medio de un número a un mototaxi.

 Refugio. Área peatonal situada en la calle o avenida y protegida del tránsito vehicular.

y) Túmulo. Dispositivo para la reducción de velocidad.

z) Derecho de vía. Las personas tienen prioridad ante los vehículos en general, para circular en las vías publicas terrestres, siempre que lo hagan en las zonas de seguridad y ejerciten su derecho por el lugar, oportunidad, forma y modo, de manera tal que no arriesquen su integridad física.

Artículo 10. Licencia de conducir. La licencia de conducir es el documento emitido por el departemento de tránsito de la dirección General de la Policia Nacional Civil, que autoriza a una persona para conducir un vehículo, en consecuencia, habilita e identifica a su titular como conductor, quien está obligado a portar la licencia de conducir siempre que conduzca un vehículo y exhibirla a la autoridad cuando le sea requerida.

CAPÍTULO IV VEHICULOS, PLACAS Y DOCUMENTOS

Articulo 11. De la conducción del vehículo tipo mototaxi. Para conducir un vehículo por la vía pública, es necesario que el conductor reúna los requisitos siguientes:

 a) Estar habilitado mediante licencia de conducir, extendida por la autoridad correspondiente y estar vigente.

Encontrarse en el pleno goce de sus capacidades civiles, metales y volitivas; y,

 c) Conducir el vehículo tipo mototaxí en la via pública por el lugar, exclusivamente dentro del municipio en su conjunto, en la oportunidad, modo forma y dentro de las velocidades establecidas conforme a este reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 12. Documentos de los vehículos denominados mototaxí. Para efectos del presente reglamento, se entiende por vehículos tipo mototaxí, el medio de transporte terrestre que transporte personas y que circule dentro de la circunscripción territorial del municipio de Río Bravo, Suchitepéquez, dotado de tres neumáticos. Para el efecto deben reunir los siguientes requisitos:

1.) Contar con tarjeta y placa de circulación vigentes:

Encontrarse en perfecto estado de funcionamiento y equipado para la seguridad del conductor y todos sus ocupantes;

3.) Estar provisto de todos los dispositivos necesarios para no producir humo negro ni ningún otro tipo de contaminación ambiental;

 Contar con dispositivos plásticos u otro material análogo que impida que el agua invernal penetre su interior;

 Contar con la calcomanía expedida por la autoridad municipal, la cual deberá estar adherida en el costado derecho de la parte delantera del vehículo tipo mototaxi;

6.) Portar permanentemente, la documentación legal, expedida por la municipalidad, que acredite que el vehículo tipo mototaxi está circulando legalmente dentro del territorio municipal.

Artículo 13. Tarjeta y placas de circulación. Todo vehículo tipo mototaxi que transite por la vía pública del municipio, se identificará con la tarjeta y placas de circulación emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas, pero la municipalidad está facultada para disponer los diseños, definir los sistemas de emisión y vigilar el uso de las calcomanía que se relacionan en el numeral 5 del artículo anterior.

Artículo 14. Vehículos destinados al servicio público. Bajo pena de cancelar la autorización, licencia de funcionamiento o permiso correspondiente o simplemente de prohibir el ejercicio de la actividad, las personas individuales o jurídicas que presten servicios de transporte al público deberán mantener actualizada en la dependencia correspondiente de la municipalidad, la información siguiente:

 a) Número de identificación de cada vehículo y los números de la tarjeta y placa de circulación;

b) Domicilio y residencia del propietario o de su representante legal; y,

c) Nombres y apellidos completos, residencia, número de licencia de conducir, número de cédula de vecindad o DPI y número de teléfono móvil de los conductores y propietarios de los vehículos tipo mototaxis.

CAPÍTULO V DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 15. De la prohibiciones en la vía pública. Queda terminantemente prohibido lo siguiente:

- a) Obstaculizar, cerrar o limitar, transitoria o permanentemente la via pública en perjuicio de la circulación de personas y vehículos, salvo autorización previa y expresa de la autoridad respectiva.
- b) Colocar o mantener en la vía pública signos, demarcaciones o elementos que limiten o alteren las señales de tránsito;
- Alterar, destruir, deteriorar o remover señales de tránsito y colocar en los signos de transito anuncios o propaganda de cualquier indole, salvo autorización expresa de la autoridad respectiva.

Artículo 16. Retiro de cosas, vehículos, materiales, propaganda u otros. La autoridad municipal está facultada para retirar de la via pública cualquier cosa, vehículo, material, propaganda u otro que obstaculice la circulación de personas y vehículos y para trasladarla y depositaria, a costa del propietario, en los predios municipales, habilitados para el efecto.

Artículo 17 Estacionamiento. El estacionamiento de vehículos tipo mototaxi en la vía pública se hará conforme las disposiciones de la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 18. Parqueo. Se autoriza habilitar el área comprendida en la primera calle, entre cuarta y quinta avenida de la zona uno de esta cabecera municipal, en la dimensión que sea requerida como átea de parqueo permanente para todo vehículo tipo mototaxi, en cuyo lugar podrá estar estacionado el vehículo, a reserva de ser requerido por un usuario o en su defecto mantenerse en circulación permanente en actitud de ofrecimiento de servicio. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento frente al mercado municipal.

Artículo 19. Señalización. Las señales y signos para normar el tránsito se establecerán respectando los tratados y convenios internacionales.

CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS

Artículo 20. Infracciones de tránsito. Constituyen infracciones en materia de tránsito la inobservancia, incumplimiento y violación de las normas establecidas en este reglamento, la ley de tránsito y su reglamento, salvo el caso de acciones u omisiones tipificadas como faltas o delitos.

Artículo 21. Sanciones. La municipalidad, por intermedio del Juzgado de Asuntos Municipales, podrá imponer a las personas, conductores y propietarios de vahículos tipo mototaxi, las sanciones administrativas siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Multas:
- c) Retención de documentos,
- d) incautación de vehículos;
- e) Suspensión y cancelación de licencia de funcionamiento. Estas sanciones se impondrán, independientemente de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder al actor.

Para el fiel cumplimiento de los incisos c) y d) anteriores, se solicitará la colaboración de la Policia Nacional Civil para su reforzamiento a las autoridades municipales.

Si se tratare de un vehículo dejado en la via pública por más de veinticuatro horas, cuyo conductor no se encuentre presente ni se conozca de su paradero, la municipalidad por intermedio del Juzgado de Asuntos Municipales ordenará el traslado del mismo al predio municipal, vehículo que podrá ser devuelto al propietario, previa identificación, siempre y cuando se cancele el valor tasado por la municipalidad en concepto de uso de predio municipal.

Artículo 22. Amonestación y multas. La municipalidad, a través del Juzgado de Asuntos Municipales, podrá amonestar e imponer mutas a las personas, conductores y propietarios de vehículos tipo mototaxi que no observen, violen o incumplan las disposiciones de este reglamento, ley de tránsito y su reglamento, especialmente respecto al lugar, oportunidad, forma modo y velocidades para circular en la via pública.

Las amonestaciones consistirán en la perforación de la tarjeta de control que para el efecto se lleve en receptoría municipal.

Las multas se graduarán de conformidad con las razones invocadas y a los artículos que se detallan más adelante.

Corresponde a la municipalidad imponer multas y recaudar los recursos por este concepto, fondos que podrán utilizarse para gastos de funcionamiento.

Artículo 23. Retención de documentos. Se consideran infracciones administrativas y corresponderá a la municipalidad, a través del Juzgado de Asuntos Municipales, retener la licencia de conducir e imponer una multa conforme al artículo presente, en el caso siguiente:

a) Al conductor que hubiere acumulado tres multas sin haber hecho efectivo su pago.

La licencia de conducir será devuelta al infractor una vez haya cancelado la multa impuesta.

Artículo 24. Depósito municipal. Se crea el depósito municipal como dependencia directa de la Alcaldía Municipal constituida en Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 25. Devolución de vehículo tipo mototaxi. Para reciamar un vehículo tipo mototaxi que se encuentre en depósito municipal, el propietario o legítimo tenedor deberá acreditar fehacientemente ante la municipalidad dicha condición y pagar la multa hasta el día del efectivo retiro del vehículo.

Cuando no se compruebe fehacientemente la propiedad del vehículo tipo mototaxi, la Alcaldía Municipal constituida en Juzgado de Asuntos Municipales dará audiencia a todos los interesados y resolverá en definitiva. En contra de esta resolución se podrá interponer los recursos previstos en el Código Municipal.

SI no fuere posible establecer la propiedad del o los vehículos tipo mototaxi, éstos pasaran, sin más trámite, a propiedad de la municipalidad, la que dispondrá de ellos en pública subasta.

Articulo 26. De la exoneración. Se faculta al alcalde municipal constituido en Juez de Asuntos Municipales, 'para que conforme a su criterio discrecional, pueda en casos específicos exonerar parcial o totalmente el pago del vehículo reclamado.

CAPÍTULO VI GESTIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 27. Del trámite. Toda persona individual o jurídica que desee poner en funcionamiento un vehículo tipo mototaxi deberá presentar solicitud al Concejo Municipal para la autorización correspondiente, el que, si aprueba, delegará en el alcalde municipal la potestad de expedir la licencia de funcionamiento. En función de lo anterior se permitirá un máximo de CIEN LICENCIAS ACTIVAS; de cumplirse el número señalado, toda solicitud adicional quedará en lista de espera a reserva de autorización en el momento de cancelación de una activa.

Artículo 28. De los requisitos: Toda solicitud que se presente al concejo municipal deberá llenar los siguientes requisitos:

1) Nombre(s) spellido (s) completo(s) del solicitante.

 Edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio dirección para recibir correspondencia, identificación personal.

 Consignar datos completos del vehículo cuando tuviere tarjeta de circulación, la que deberá estar vigente, adjuntando fotocopia simple.

 De ser posible, nombre completo del conductor, número y tipo de licencia de conducir.

5) Lugar y fecha y firma del solicitante

6) Adjuntará a la solicitud fotocopia de tarjeta de circulación fotocopia de cédula de vecindad o DPI, según el caso, del legitimo propletario del venículo, fotocopia de cédula de vecindad o DPI según el caso, del piloto, así como de la licencia respectiva vigente.

Artículo 29. De las resoluciones. Cuando el solicitante tuviere en su poder la autorización municipal y licencia de funcionamiento, expedidas por la autoridad correspondiente, el vehículo tipo mototaxi, previo a iniciar operaciones, deberá pasar por personal de Receptoria Municipal, el que adherirá la calcomanía respectiva y colocará, en la parte posterior del vehículo, el número ordinal correspondiente. Lo anterior se afectuará previo pago de Q.500.00, en concepto de Derecho de Licencia de Funcionamiento; y Q.50.00 mensuales por derecho de circulación.

Artículo 29 Bis. Todo propietario de mototaxí que se atrasare en el pago por el derecho de circulación durante tres meses consecutivos, se le cancelará la licencia de funcionamiento y el derecho de circulación. Si una vez notificado de la Resolución correspondiente, hiciere caso omiso de la misma y continuare en circulación, se solicitará la colaboración de la Policia Nacional Civil para que dicho vehículo se remita al predio municipal.

Artículo 30. De la tarjeta de inscripción y registro. En receptoria municipal se llevará un control estricto mediante la apertura de tarjeta kárdex para cada vehículo tipo mototaxi, cuyo personal será responsable de dicho control, el que abarcará, en su archivo, documentación en fotocopia de lo establecido en artículo 28, numeral 6 del presente Reglamento.

Artículo 31 Transporte colectivo de mototaxis. El colectivo por vehículos tipo mototaxi, urbano o extraurbano, deberá conducir y efectuar las paradas y arranques sin sacudidas ni movimientos bruscos. Se abstendrá de realizar acto alguno que le distraiga durante la marcha, debientio siempre velar por la seguridad de los viajeros. Queda totalmente prohibido al conductor habiar por teléfono durante se encuentra en marcha el automotor. Un artículo posterior determinará la multa por tal infracción.

Artículo 32. Número de ocupantes. Queda terminantemente prohibido transportar a más personas de las consignadas en los documentos del vehículo tipo mototaxi.

Artículo 32 Bis. En concatenación con el artículo precedente, queda totalmente prohibido hacerse acompañar por los denominados "brochas". Un artículo posterior determinará la multa por tal infracción.

Artículo 33 Ascenso y descenso de pasajeros. La maniobra de ascenso o descenso de pasajeros a unidades de los vehículos tipo mototaxis, podrá realizarse en cualquier parte, a requerimiento del pasajero, siempre y cuando no se ponga on ricago la integridad física de ninguna persona y no obstaculice el libre tránsito peatonal y vehícular. Cada usuario del vehículo tipo mototaxi deberá descender del vehículo por el lado derecho. Se considerará infracción cometida por el piloto del automotor si permite que el usuano desclenda por el lado izquierdo del mismo.

Artículo 34. Concepto de señalización. La señalización es el conjunto de directrices que tienen por objetos advertir e informar a los usuarios de la via, ordenar o regiamentar su comportamiento con la necesaria antelación, en determinadas circunstancias de la via o de la circulación.

Artículo 35. Obadiencia de las señales. Todos los usuarios de la viar pública están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al resto de las señales que se encuentran en las vías por las que circulan.

Artículo 36. Responsabilidad de señalizar. Corresponde, en este caso, a la municipalidad, fabricar, instalar y conservar las señales de tránsito de forma reglamentaria en las vías públicas. Estos servicios se podrán concesionar a terceros.

Artículo 37. Prohibición de reparar mototaxis en la vía pública. En la vía pública solo se podrán efectuar reparaciones a mototaxis cuando éstas se deban a una emergencia. Sin embargo, el tiempo máximo que puede permanecer un mototaxi en esta situación es de dos horas en áreas urbanas y doce en áreas rurales. Después de este tiempo se prohiben las reparaciones y el conductor o el propietario deberán hacer remolcar el vehículo por grúa hacia un lugar de la vía pública, a su costa.

Artículo 38. De la prohibición de conducir con acompañante. Quede totalmenteprohibido al conductor del vehículo tipo mototaxi de hacerse acompañar de una segunda persona que no sea pasajero, siendo él, el único responsable de la conducción del automotor.

CAPÍTULO VII DEFINICIÓN ADICIONAL

Artículo 39. Definición legal. Considerando que conforme al numeral 67 del artículo 7 del Regiamento de Transito, se define como motocicieta al vehículo automotor de dos o tres ruedas operada por manubrio, como sinónimo de mango, manija o empuñadura.

CAPÍTULO VIII DEL EQUIPAMIENTO

Articulo 40. Equipamiento básico de las motocicletas. La motocicleta que transite en las vías públicas del territorio de Río Bravo, deberá contar con el siguiente equipo básico:

- a) Luz atta y baja adelante;
- b) Luz de posición atrás;
- c) Luces direccionales adelante y atrás;
- d) Luz de freno con su reflejante; y
- e) Silenciador
- f) Llanta de repuesto que pueda reemplazar a las principales;
-) Bocina;
- h) Retrovisores exteriores e interior,
- Parabrisas y limpia parabrisas;
- j) Herramientas necesarias para el cambio de llantas;
- k) Velocimetro.
- Triángulos fluorescentes.

CAPÍTULO IX OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR

Artículo 41. Menores de edad. Podrá conducir con licencia tipo "C" y "M" el menor de edad, pero mayor de 17 años, siempre que se cumpla con los requisitos mínimos siguientes y ante la autoridad competente:

- a) Llenar la solicitud correspondiente;
- b) Ser mayor de edad o tener como mínimo, 17 años;
- c) Saber leer y escribir en el idioma oficial de Guatemala;
- d) El interesado deberá acompañar autorización escrita de quien ejerza la Patria potestad o tutela del menor, cuando lo fuere.

CAPÍTULO X INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 42. Multa de cien quetzales. Se aplicará multa de cien quetzales en los casos que siguen:

- a) Por no tener el mototaxi el equipamiento hásico en óptimas condiciones do funcionamiento, según el presente reglamento;
- b) Por no respetar las señales de tránsito;
- c) Por conducir utilizando auriculares conectados y aparatos receptores o reproductores de sonido o utilizando teléfonos, radios comunicadores u otros aparatos similares
- d) Por conducir el vehículo en horas pasadas de las veinte (8 de la noche)

Artículo 43. Multa de doscientos quetzales. Se aplicara multa de doscientos quetzales, en los casos que siguen:

a) Por circular sin portar la tarjeta de circulación o fotocopia autenticada de la misma;

Arti юп

ÀTU

Ipa

2 51 pitu

nst

.b) Por portar la placa de circulación en lugar no autorizado. Por no portar licencia de conducir

d) Por producir sonidos o ruidos estridentes exagerados o innecesarios, por medio de escapes, bocinas u otro aditamentos;

e) Por rebasar por la derecha, salvo en casos permitidos;

f) For estacionarse a más de veinticinco centímetros del borillo o banqueta correspondiente:

g) Por estacionar o parar el vehículo, obstaculizando la circulación o constituyendo cierto peligro para los usuarios de la vía;

h) Por no utilizar luces de emergencia, en casos de que deben ser puestas a

Por circular con llantas lisas o con roturas;

j) Por parmaneces en la via pública; efectuarido reparaciones técnicas, más de dos horas en áreas urbanas y doce en áreas extraurbanas;

k) Por negarse a recibir la boleta de aviso, requerimiento de pago o de citación.

Ari

X i

en

P.

co,

Articulo 44. Multa de trescientos quetzales. Se aplicará multa de trescientos quetzales en los casos que siguen:

a) Por conducir con licencia vencida;

b) Por circular vehículo sin escape o sin silenciador;

c). Por conducir con persona de las denominadas "brochas".

Articulo 45. Multas de cuatrocientos quetzales. Se aplicará multa de cuatrocientos quetzales, en los casos siguen:

a) Por conducir sin tener licencia;

b) Por circular utilizando luces exclusivas para los vehículos de emergencia y de mantenimiento vial y urbano;

c) Por no ceder el paso a escolares dentro de la zona escolar y los horariosestablecidos;

d) Por estacionarse en determinado lugar, simulando una falla mecánica.

e) Por conducir con más pasajeros de los consignados en la tarjeta de circulación.

f) Por permitir el descenso de pasajeros por el lado izquierdo.

Articulo 46. Mutas de quinientos quetzales. Se aplicará muta de quinientos quetzales, en los casos que siguen:

a) Por conducir un menor de 17 años, cuya multa recaerá an el propietario del vehiculo automotor

Por circular sin la placa de circulación;

c) Por no tener tarjeta de circulación;

d) Por trasladar semovientes dentro de I vehículo

e) Trasladar madera dentro del vehículo Articulo 47. Mutas de mil quetzales. Se aplicará multa de mil quetzales, en los casos

a) Utilizar la via pública para carreras, concursos o actividades similares por cada conductor que participe.

Retirar, danar, atterar o cubrir señales de transito; b)

c) Faltar el respeto, ofender, agredir o insulta a la autoridad municipal

d) Conducir en estado de ebriedad.

e) Provocar accidente con cauda de heridos; la multa se impondra sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurra el conductor y mancomunadamente, el propietario del vehículo.,

Articulo 48. Procedimiento de la infracción. La autoridad municipal o de la Policia Nacional Civil que compruebe o verifique la infracción, entregará al conductor una boleta de aviso requerimiento de pago y citación, la cual indicará la infracción cometida, el monto de la multa y el lugar donde se hará efectivo el pago o la gestión administrativa permitente, según el caso. El pago efectuado, dará por agostado el trámite administrativo. Como gestión administrativa se entiende el derecho del infractor, de manifestar por escrito su desacuerdo, ofreciendo pruebas en un plazo no mayor de cinco días, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

En tal caso, el interesado presentará el alegato correspondiente ante el Juez de Asuntos Municipales: El Juez de Asuntos Municipal resolverá en un plazo no mayor de treinta días. Lo afirmado en la boleta por la autoridad correspondiente constituye presunción que admite prueba en contrario.

El medio probatorio de la infracción es la firma del infractor puesta en la boleta o la razón de la autoridad respectiva en que se haga constar que el infractor se negó a firmar o no pudo hacerlo por cualquier motivo.

Artículo 49. Casos en que el conductor no se encuentre. La autondad municipal o policía Nacional Civil, colocará en lugar visible del vehículo la boleta cuando el infractor no esté presente en el momento de cometerse o verificarse la infracción, o en caso que el infractor no se identifique personalmente.

Artículo 50 fondos Privativos. Se faculta a la Dirección Financiera Municipal para llevar a cabo la recaudación por concepto de mutas, conforme a este Reglamento, así como cualquier otro ingreso establecido por la autoridad municipal. Dichos fondos serán privativos de la municipalidad, cuyo uso de destinará conforme a directrices del Concejo Municipal o alcalde municipal, según el caso.

Artículo 51 Vehículos infractores al depósito. Treinta días después de impuesta la multa sin que la misma se haya cancelado, la autoridad municipal solicitará el traslado de vehículo infractor al depósito correspondiente, salvo que el hecho se encuentre en gestión administrativa.

7

CAPITULO XI PROHIBICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 52. Se prohibe a los propietarios de vehículos mototaxie:

a) Circular sin la debida documentación legal establecida para efecto, tanto del vehicula coma del pilota.

b) Vender, traspasar, gravar, empeñar o cualquier otra forma que permita que el legitimo propietario se deshaga del automotor, sin previo conocimiento de la autoridad municipal, ante la cual se deberá enderezar memorial de sólicitud para la transacción de los interesados.

c) Desprender la calcomanía de identificación y autorización municipal sin previo consentimiento de la autoridad respectiva municipal

Circular el vehículo después de las veintidos horas.

Salir a la carretera asfalta, considerada internacional, dada la peligrosidad que representa por el abundante tráfico vehícular pesado.

Trasladar personas de un municipio a otro.

Vender la licencia o permiso autorizado por la municipalidad

CAPITULO XII

Retención y Consignación del Conductor, Licencia de Conducir y Tarjeta de Circulación

Artículo 53. Retención y Consignación de la Licencia de Conducir. La autoridad. debera retener y consignar la licencia de conducir en los casos siguientes:

 a) Mientras se comprueba la cantidad de alcohol ingerida y/o drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Si éstas resultaran negativas, ain más trámite se devolverán los documentos, el vehículo y el conductor podrá circular libremente. Caso contrario, la autoridad municipal pondrá a disposición de la Policía Nacional Civil al conductor, el vehículo y sus documentos.

b) Cuando el conductor porte licencia vencida, falsificada o alterada,

c) Cuando el conductor resulte implicado en un hecho de tránsito en el cual msultaren lesionados o fallecidos.

d) Cuando el conductor se encuentre implicado en un hecho de tránsito en el cual se ocasione daños a la propiedad ajena, salvo que mediante acuerdo ofrezca ta reparación inmediata. Este acuerdo deberá celebrarse ante Notario,

e) Al conductor que circule un vehículo sin portar tarjeta de circulación o fotocopia autenticada de la misma.

Al conductor que circule sin placa de circulación.

g) Al conductor que circule con licencia suspendida o cancelada por la autoridad

Artículo 54. Procedimiento para el traslado de vehículo al depósito. Para efectuar el traslado de vehículo infractores, del lugar de la infracción al depósito correspondiente, la autoridad municipal o la Policia Nacional Civil usará grua y otros medios adecuados, asumiendo la responsabilidad por los daños que se causen durante el trayecto. Al llegar al predio municipal, un trabajador de la Comuna, delegado por el alcalde municipal, constituido en Juez de Asuntos Municipales dará cuenta del vehículo en depósito para prevenir el robo de cualquier objeto o equipo del vehículo.

CAPITULO XIII-DE LA CIRCULACIÓN HACIA DETERMINADAS ÁREAS

Artículo 53. De la seguridad para el usuario. Con el fin de resguardar la integridad física del usuario y minimizar los riesgos, se establece:

1) Que todo mototaxi que se conduzca de la cabecera municipal hacia Santa Elena Il y III, deberá circular por la calle que permite salir al área denominada "La Ceibita":

2) Que todo mototaxi que se conduzca de la cabecera municipal hacía Caserio Las Flores, Colonia Solelateca, El Esfuerzo, El Retiro y areas circunvecines, deberá tomar la ruta de aldea Guatalón.

CAPÁITULO XIV DE LA REVISIÓN DE LOS MOTOTAXIS EN SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 56. De la revisión mecánica del vehículo tipo mototaxi. La Comisión de Transporte del Concejo Municipal será la encargada de efectuar una revisión mecánica periodicamente a cada vehículo tipo mototaxi para cerciorarse de su buen funcionamiento. Artículo 57. Del mecanismo de revisión. A fin de no afectar al grueso del conglomerado de propietarios y pilotos de los mototaxi, la evaluación relacionada en el artículo anterior se hará por lotes de vehículos, pudiendo ser diez o un número que se determine la misma Comision.

Artículo 58. De las partes más importantes a revisar. Básicamente, la Comisión o a quien se delegue dicha diligencia mecánicas, revisará el sistema de frenos, estado de los neumáticos; calcomanía adherida, tuces en general, y otras partes que se consideren en el momento de revisión.

Artículo 59. De la revisión de documentos y otros aspectos. También la Comisión realizaré-revisión-de-documentos-como la tarjeta de circulación, licencia de conducir y solvencia municipal en cuanto a pagos se refiere.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CAPITULO XV

Artículo 60 Medios de Impugnación. Los recursos para impugnar resolución, será los contemplados en el Código Municipal y los de la Ley de lo Contencioso Administrativo

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 61. Leyes supletorias. En lo que no contrarie su naturaleza, son aplicables las disposiciones del Código Procesal Civil y Mercantil, el Código Procesal Penal, la Ley del Organismo Judicial y la Ley de 1) Contencioso Administrativo.

Artículo 62. Delegación específica por el alcalde municipal. El alcalde municipal, constituido como Juez de Asuntos Municipales, delegará en el liabajador que considera las facultades y all'ibliciones para el cumplimiente de la normado en el presente instrumente, a reserva de conformarse la Policia Municipal de Transito.

Artículo 63. A partir de la vigencia del presente Reglamento todo propietario de vehículo tipo mototaxi que se encuentre en calidad de moroso y no solvente su situación en cuanto a su deuda con la municipalidad podrá ser motivo de retener el vehículo hasta liquidar su

Artículo 64. Quedan derogados todos los acuerdos, disposiciones, ordenanzas que contrarien la presente.

CAPITULO XVI VIGENCIA

Artículo 65. El presente acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. (Fs) llegible de los miembros del Concejo Municipal. Certificó Julio. Roberto Cuéllar Véliz Secretario Municipal

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende, sella y firma la presente

en Río Bravo, Suchitepéquez, a dos de mayo de dos mil doce.

P.C Juan Francisco Loboz Diaz Alcalde Mynterpal

DUMY &

Prof. Julio Roberto Cuellar Véliz Secretario Municipal ROD BRAVO Z

BUDI. GUATEN

(E-441-2012)-29-ma





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ARCHIVO GENERAL

El Arctivo General de la Universidad de San Carlos es el ente encargado de la organización, preservación y El recinivo General de la Universidad de San Carlos es el ente encargado de la organización, preservación y servicio del Patrimonio Histórico Documental producido por la Universidad en el ejercicio de sus funciones y actividades. Funcione como time dependencia adecrita a la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatomata. Tiene a su cargo 250 metros lineales de documentación.

Los fóndos, sub fondos, ascrolones y sub secriones ou so custoria el AGUISAC activo constituidos que la

Universidad de San Carios de Gustemata. Tiene a su cargo 250 metros lineales de documentación.

Los fondos, sub fondos, secciones y sub secciones que custodia el AGUSAC están constituidos por la

documentación generada y recibida en la Universidad de San Carios de Gustemata que posee un velor
científico cultural, es decir, aquellos documentos textuales, manuecritos o impresos, gráficos, audiovisuales y
inversidad de 1,666 a 1866.

Económic Matéricos: Real I Internativad de San Cartos destructos y reflejan el desarrollo del que hacer de la.

universidad de 1,686 a 1886.
Fondos históricos: Real Universidad de San Carios 1001-1887. Real y Pontificia Universidad de San Carios de Custianiais 1887-1832. Academis de Estudios 1832-1840. Pontificia Universidad de San Carios de Gusternala 1840-1855. Nacional y Pontificia Universidad de San Carios de Gusternala 1875-1879. Instrucción Profesional 1879-1918. Universidad Estrada Cabrara 1918-1924. Facultades independentes 1924-1927. Universidad Nacional Gusternala 1927-1944. Universidad de San Carios de Gusternala 1927-1944. Castañeda de Laón", AEU-, Asociación de Estudiantes de Humanidades AEH-, Recultades información relacionada con: Acuerdos de Rectoria (copias). Actas del Consejo

Base de datos: Contiens información relacionada con: Acuerdos de Rectoria (copi Base de datos: Contiene información relacionada con: Acuerdos de Recioría (copias). Actas del Consejo Superior Universitario (copias). Instrumentos de Cooperación entre la USAC y otras Instituciones u organizaciones (copia). Actas de exámenes de estudiantes de Facultad de Ciencias. Médicas: l'usus de actividades donde ha participado el AGUSAC. Expedientes de gravitación de estudiantes de la Facultad de Ciencias. Médicas y las de Ciencias Jurídicas y Sociales. Legislación Universitario. Publicaciones (Biblioteca Ciencias). Cencias American y in the Chemicas Junicicas y ocusies. Logisticium universional, Publicaciones (biologisca Especializada en temática archívistica). Asuntos relacionados con la Universidad, contenidos en una colección caspecializate en rentinuos er carrianos. Asuntas renacionados con noticias publicadas en diferentes periódicos nacionades e de Jemas Especiales resiscorisous con mouras pucicacias en unerentes periodicos racionales e institucionales, revistas, boletinas, comunicados de presa, entre otros. Colecciones: Boletinas, Periódicos, Revistas, Comunicados de prensa, Publicaciones de diferentes unidades académicas, administrativas, revistas, Comunicados de prensa, Publicaciones de diverenses unidades académicas, administrativas, investigación y extensión. Sistema de clasificación funcional: Este instrumento constituye la base para Investigación y extensión. Sistema de clasificación funcional: Este instrumento constituye la base para desarrollar, de menera técnica, la actividad de clasificación de documentos de archivo y la estandarización del asistema de clasificación a utilizar en nuestre Alma Mater. Instrumentos de descripción: Inventario Descripcivo. Catálogo (de sigunas series documentales y expedientes de presonadidades incontentes de la fonda a de fonda a serio descripción, con base en las Normas interreccionados de Descripción ISAD(G), por niveles de: Universidad). Descripcion, con pasa en las normas inampacionaise de pescripcion (SALIGS), por niveres de fondos, aub fondos, aub secciones, series, expedientes, tipo documental. Transferencias de documentos. Calendario de Conservación de Documentos. Cuadro de Clasificación de documentos de

Acceso a la Información: proporciona atención al usuario en Edificio de Recursos Educativos 2º. Nivel Acceso a la Información: proporcione atencion ai usuano en Edincio de Recursos Educativos Z. Nivel Cludad Universitaria, zone 12, Guntemala, Centromérica de lunes a viernes de 7:30 a 15:30 horas. Via leletónica: Teléfono-Fax 24439608, 24187828 y 24187875; y en línea Corraos electrónicos: manual de Organización y Manual de Normas y Proportimizata.